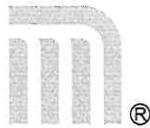




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA LA
MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA
LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE CELEBRAN:**

EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

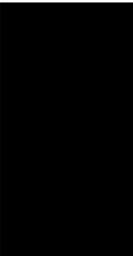
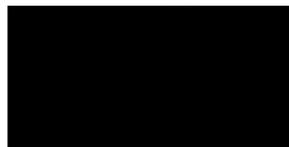
Y

**MEXIRRC, S.A. DE C.V.
COMO PRESTADOR**

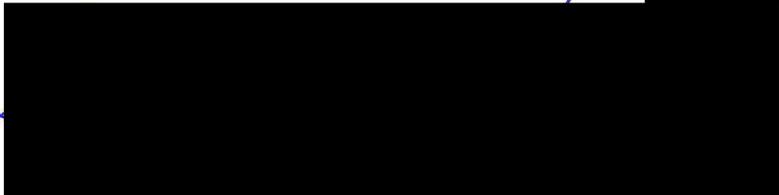
Y

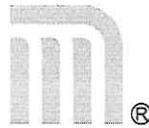
**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED
COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS**

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2023.



Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



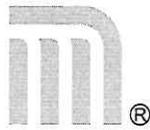


CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020 PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (EL “CONTRATO PPS”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (EL “STC”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL STC Y APODERADA GENERAL; POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., (EL “PRESTADOR”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG, Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. (“CRRC ZHUZHOU”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED (“CRRC HONG KONG” DE MANERA CONJUNTA CON CRRC ZHUZHOU, LOS “OBLIGADOS SOLIDARIOS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR GAO FENG, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 18 de junio de 2020, mediante convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el STC convocó a todas aquellas personas físicas y morales que no se encontraran en los supuestos de impedimento previstos en la legislación aplicable, a participar en la Licitación Pública Internacional número 30102015-002-20 (la “Licitación”), para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
- II. El 27 de noviembre de 2020, el STC emitió el fallo de la Licitación, en virtud del cual declaró al Consorcio integrado por los Obligados Solidarios como Licitantes Ganadores en la Licitación.
- III. El 11 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación, los Obligados Solidarios constituyeron al Prestador, como una sociedad de propósito específico cuyo objeto principal es, entre otros, la celebración del Contrato PPS, así como la prestación de los servicios objeto del mismo.
- IV. El 18 de diciembre de 2020, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron el Contrato PPS (según el mismo ha sido modificado conforme a lo que se señala a continuación y sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato PPS”).
- V. El 27 de mayo de 2021, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un Primer Convenio Modificatorio identificado con el número 01/2021.
- VI. El 1 de junio de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el STC, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Prestador, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



Dirección Fiduciaria, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/1275, a través del cual se realiza el pago de las contraprestaciones a favor del Prestador, derivadas del Contrato PPS.

- VII. El 3 de junio de 2021 el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un Segundo Convenio Modificatorio identificado con el número 02/2021 a fin de ampliar al 16 de junio de 2021 el plazo para lograr la Fecha Efectiva.
- VIII. El 16 de junio de 2021 quedó inscrito el Contrato PPS (según el mismo fue modificado) en el Registro Público Único, con la clave de inscripción P09-0621020, por lo que en dicha fecha se cumplió la Fecha Efectiva y en consecuencia entró en efectividad el Contrato. Lo anterior, fue notificado en dicha fecha por el STC al Prestador mediante el Oficio SGAF/50000/0999/2021.
- IX. El 6 de julio de 2022, el STC, el Prestador y los Obligados Solidarios celebraron un Tercer Convenio Modificatorio identificado con el número 03/2022, en términos del cual se modificaron entre otras cosas el Cronograma General del Proyecto y la estrategia de migración a CBTC, quedando inscrito en el Registro Público Único el 11 de julio de 2022, bajo la misma clave de inscripción P09-0621020.
- X. Considerando que el Proyecto presenta algunos desfases y que por la importancia de la Línea 1 en la movilidad de la Ciudad de México y la zona conurbada, es necesario modificar el Contrato a fin de lograr la apertura del mayor número de estaciones en el menor tiempo posible, en razón de proteger los intereses de la colectividad de los usuarios del Metro y de los habitantes de las zonas que han tenido impacto derivado de las alternativas de movilidad ofrecidas por la Ciudad de México, se realiza este cuarto convenio modificatorio al Contrato PPS.

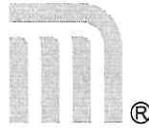
DECLARACIONES

- I. **Declara el STC, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:**
- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, según ha sido modificado, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México y la adecuada explotación del servicio público de transporte de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complementa el del tren subterráneo, así como la prestación de servicios de asesoría técnica en organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- b) Forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

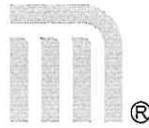
México; 2, 3, fracciones I, III y XII, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 2° del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

- c) La Mtra. Yesica Luna Espino cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio como Subdirectora General de Administración y Finanzas del STC, lo cual acredita con el nombramiento de fecha 1 de febrero de 2023, emitido a su favor por el C. Director General del STC, y actúa en el presente con funciones establecidas en los artículos 26, 27, 31 y 34 del Estatuto Orgánico del STC, así como con la escritura pública número 56,931 de fecha 1 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría pública número 174 de la Ciudad de México y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.
- d) El presente Convenio se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el numeral 24 de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública de la Ciudad de México, y el Acuerdo No. I-EME-2023-II-1 del 26 de octubre de 2023 emitido por el Consejo de Administración del STC en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2023.
- e) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo conforme a sus términos y condiciones.
- f) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.
- g) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.

II. Declara el Prestador, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad mercantil de propósito específico constituida bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública número [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] de fecha 15 de diciembre de 2020.

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



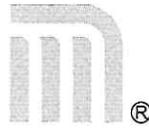
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.
- d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.

III. Declara CRRC ZHUZHOU, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida el 31 de agosto de 2005 bajo las leyes de la República Popular de China, según consta en la Licencia Comercial de fecha 29 de noviembre de 2019, con identificador de crédito social unificado [REDACTED]; y con número de identificación fiscal [REDACTED]
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.
- d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.

IV. Declara CRRC HONG KONG, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



- a) Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, según consta en el certificado de incorporación número [REDACTED] de 7 de abril de 2008, emitido por el Registro de Empresas de Hong Kong y en el certificado de modificación de número [REDACTED] de 18 de noviembre de 2015, emitido por el Registro de la mencionada Región Administrativa; y con número de identificación fiscal [REDACTED].
- b) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, las cuales no le han sido a la fecha modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- c) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones y que su celebración y cumplimiento: (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativos diversos o en adición a aquél o aquellos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Convenio, (iii) no violan alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación, o laudo actualmente en vigor, aplicables.
- d) Ratifica en lo aplicable, todas y cada una de las Declaraciones realizadas en el Contrato PPS, según el mismo ha sido modificado a la fecha.

Otorgadas las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato PPS, inscrito en el Registro Público Único bajo la clave de inscripción P09-0621020 de fecha 16 de junio de 2021.

Cláusula Segunda. Modificación al Contrato PPS. Las Partes acuerdan modificar el Contrato PPS, conforme a lo siguiente, en el entendido que cuando se inserten puntos suspensivos (...) los términos originales del Contrato PPS que correspondan al lugar de dichos puntos suspensivos permanecerán sin cambio:

2.1 Respecto a la Cláusula 1, Sección 1.1., las Partes acuerdan: (i) modificar las definiciones de: “Etapa de Continuidad”, “Fecha de Terminación de la Etapa de Implementación”, “Fecha de Terminación del Contrato”, “Fecha Programada de la Etapa de Implementación”, “Inversión”, “Puesta en Servicio Comercial”, “Segmento 1” y “Segmento 2”; y (ii) agregar las definiciones de “Acta de Inicio de la Etapa de Servicio Integral”, “Tramo A” y “Tramo B” para quedar en los términos siguientes:

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



“CLÁUSULA 1

TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN

1.1 Términos Definidos.

...

“Acta de Inicio de la Etapa de Servicio Integral”

Significa el acta que levanten conjuntamente el STC, el Supervisor PPS y el Prestador, al final de la Etapa de Implementación, sustancialmente en términos del Anexo 25, en la que se haga constar la terminación de las actividades previstas para la Etapa de Implementación y el inicio de la Etapa de Servicio Integral.

“Etapa de Continuidad”

Significa la Etapa que inicia en la fecha de terminación de la Etapa de Servicio Integral y concluye el 31 de mayo de 2039.

“Fecha de Terminación de la Etapa de Implementación”

Significa la fecha en que se concluya, a satisfacción del Supervisor PPS, con la no objeción del STC, (i) los Servicios de Rehabilitación de la Vía, (ii) la puesta a disposición de los Trenes Nuevos, (iii) la Implementación del Sistema de Control, y el Plan de Migración, y (iv) las actividades pendientes de los Servicios a que se refieren los incisos anteriores, señalados en las minutas que al efecto se levanten en términos del Anexo 2; siempre y cuando se hayan aprobado los protocolos de pruebas correspondientes, se hayan obtenido los Certificados de Seguridad aplicables.

“Fecha de Terminación del Contrato”

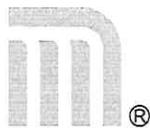
Significa (i) la fecha en que se dé por terminado anticipadamente el Contrato, (ii) la fecha en que concluya la Etapa de Continuidad, o (iii) el 31 de diciembre de 2039, lo que suceda primero.

“Fecha Programada de Terminación de la Etapa de Implementación”

Significa el 18 de diciembre de 2024, según dicha fecha sea modificada en términos de lo previsto en este Contrato.

“Inversión”

Significa la cantidad en Pesos Constantes de la Fecha Base, en la que se incluyen todos los costos y gastos, incluidos los gastos derivados de la obtención de los



financiamientos, tales como las comisiones de apertura y/o estructuración, incluyendo IVA, en que deberá incurrir el Prestador para el desarrollo e implementación de todos los componentes del Proyecto durante la Etapa de Implementación, conforme al formato PE-2, en la columna “Inversión con IVA” del Anexo 8.

“Puesta en Servicio Comercial”

Significa el momento en que cualquiera de los elementos de la infraestructura (Trenes, Vías o Sistema de Control), se abra para la prestación del servicio público de transporte, previa aprobación de las pruebas correspondientes y la obtención del Certificado de Seguridad que corresponda, sin perjuicio de la existencia de actividades pendientes en términos del Anexo 2, en el entendido que para efectos de este Contrato, si en las fechas programadas de duración del Periodo de Asentamiento de Trenes Nuevos (para cada Tren Nuevo), el Tren Nuevo de que se trate cumple con los requisitos antes mencionados, no se considerará que ha iniciado la Puesta en Servicio Comercial de dicho Tren Nuevo, sino hasta la conclusión de dichos periodos.

“Segmento 1”

Significa el tramo de la Línea 1 que comprende la vía Z de la estación Pantitlán, la Maniobra O de Pantitlán vía 1 y 2 entre la estación Pantitlán e Isabel La Católica vía 1 y vía 2 (desde el punto kilométrico 0+830, hasta el punto kilométrico 9+600) y la vía X para el enlace con el Taller Zaragoza, y las vías secundarias de conformidad con lo que se establezca en el Acta de Entrega Recepción de la Vía.

“Segmento 2”

Significa el Tramo A y Tramo B de la Línea 1.

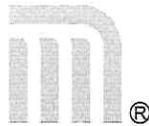
“Tramo A”

Significa la vía 1 y vía 2 desde el punto kilométrico 9+600 hasta el punto kilométrico 10+850, y las vías secundarias de conformidad con lo que se establezca en el Acta de Entrega Recepción de la Vía.

“Tramo B”

Significa la vía 1 y 2 desde el punto kilométrico 10+850 hasta la estación Observatorio, considerando la Maniobra O, Maniobra V, así como la vía C del Garaje Observatorio y su enlace con las vías principales, así como las vías

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



*secundarias que se establezcan en el Acta de Entrega
Recepción de la Vía.*

2.2 Respecto a la Cláusula 2, las Partes acuerdan modificar las Secciones 2.2.1 penúltimo párrafo y 2.6 último párrafo, para quedar redactadas de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 2

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

...

2.2.1 Servicio de Rehabilitación de la Vía.

...

De conformidad con lo previsto en el Anexo 2, una vez que el Prestador concluya los Servicios de Rehabilitación correspondientes a un Segmento de la Vía (salvo por las actividades pendientes de los Servicios señalados en las minutas que al efecto se levanten en términos del Anexo 2), el Prestador deberá realizar, de conformidad con lo previsto en el Anexo 2 y en el Anexo 3, las pruebas necesarias para que el Segmento de que se trate sea abierto nuevamente para la prestación del servicio público de transporte y deberá entregar el Certificado de Seguridad correspondiente al Segmento (incluyendo todos los elementos necesarios para que dicho Segmento opere en condiciones de seguridad). Las Partes acuerdan que, hasta que no se aprueben de manera satisfactoria las pruebas y se obtenga el Certificado de Seguridad respectivo, no se tendrá por rehabilitado el Segmento que se trate y en caso de retrasos que sean imputables al Prestador, serán aplicables las Penalizaciones previstas en el Anexo 9, con independencia de las Deductivas que resulten aplicables conforme a los Indicadores de Desempeño.

...

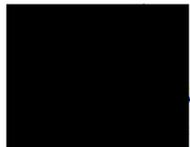
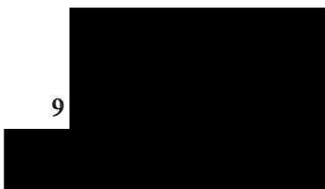
2.6 Servicio de Sistema de Control.

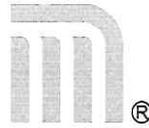
...

Para efecto de lo anterior el Prestador se obliga a cumplir con todas las actividades de diseño y fabricación previstas en el Anexo 2, así como con los plazos previstos tanto en dicho Anexo, como en el Anexo 3, incluyendo sin limitar el Programa Detallado de Diseño y Fabricación y las actividades pendientes de los Servicios señalados en las minutas que al efecto se levanten en términos del Anexo 2.”

2.3 Respecto a la Cláusula 5, las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Sección 5.5 para quedar redactada de la siguiente manera:

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.





“CLÁUSULA 5

FECHA EFECTIVA Y PLAZOS DEL PROYECTO.

...

“5.5 *Etapa de Continuidad.*

A partir de la conclusión de la Etapa de Servicio Integral, iniciará la Etapa de Continuidad en la que el Prestador únicamente prestará los Servicios de Sistema de Control (mantenimiento del Sistema de Control) conforme a lo previsto en el Anexo 2, a fin de alcanzar los Indicadores de Desempeño; para evitar dudas se aclara que el Servicio del PCC1 Ampliado no forma parte de la Etapa de Continuidad. Esta Etapa concluirá el 31 de mayo de 2039.”

...

2.4 Respecto a la Cláusula 6, Sección 6.1, las Partes acuerdan modificar el inciso (k) y agregar los incisos (w) y (x), para quedar redactado de la siguiente forma:

“CLÁUSULA 6

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

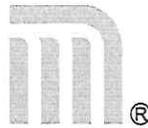
6.1 *Obligaciones a cargo del Prestador.*

....

(k) *Abstenerse de modificar las especificaciones de los Componentes y/o Sistemas señalados en su Propuesta Técnica o aprobados por el STC en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación. Sin embargo, en caso de que por causas no imputables al Prestador no sea posible instalar Componentes y/o Sistemas o elementos del Sistema de Control y/o de los equipos de Vías, de las mismas características y con las mismas especificaciones señaladas en su Propuesta Técnica o autorizadas por el STC en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación (o del mismo fabricante del Componente y/o Sistema principal de que se trate si se tratare de un Componente y/o Sistema principal), entonces el Prestador deberá someter previamente a la aprobación expresa del STC, los Componentes y/o Sistemas que pretende instalar como parte de los Trenes, o de los elementos de los Sistemas de Control y de los equipos de Vías para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, en el entendido de que en estos casos, los sistemas (en su conjunto), que en definitiva se instalen deberán **cumplir con las funcionalidades y vida útil** iguales o superiores a los que hubiere señalado el Prestador en su Propuesta Técnica o que hubiera autorizado el STC en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación. Para tal efecto, el Prestador deberá proporcionar al STC toda la información que éste le requiera para evaluar la solicitud del Prestador.*

En los casos en que el Prestador no se apege a lo previsto en el párrafo anterior y modifique las especificaciones de los Componentes y/o Sistemas señalados en su

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



Propuesta Técnica o aprobados en términos de este Contrato, se estará a lo previsto en el Anexo 5, Sección 1.5.

...

(w) Asignar en todo momento al personal necesario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo el personal clave que se menciona en el Anexo 3.

(x) En caso de que se determinen, de manera definitiva e inapelable, Penalizaciones durante la Etapa de Implementación, el Prestador deberá incrementar el importe de la Garantía de Cumplimiento por el mismo monto de las Penalizaciones aplicables, sin que dicho monto exceda del límite establecido para las Garantías de Cumplimiento, conforme a la LADF.”

2.5 Respecto de la Cláusula 8, Sección 8.1, las Partes acuerdan modificar el primer párrafo, para quedar redactado de la siguiente forma:

“CLÁUSULA 8

SUPERVISIÓN Y JUNTA DE REPRESENTANTES TÉCNICOS

8.1 *Supervisión*

El Supervisor PPS será contratado por el Fiduciario, a costa del Prestador, de una terna que le propondrá el STC, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, cuyo costo, durante la vigencia del Contrato, no podrá ser mayor de un 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de Inversión del Proyecto; en caso de que por causas imputables al Prestador sea necesario incrementar la contraprestación del Supervisor PPS, será obligación del Prestador asumir los costos de dichos incrementos en los términos que sean negociados por el Prestador con el Supervisor PPS. El Supervisor PPS deberá estar contratado, a más tardar, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva.”

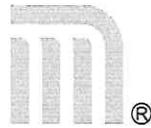
2.6 Se modifica la Cláusula 10, Sección 10.1, primer párrafo para quedar redactada en los términos siguientes:

“CLÁUSULA 10

GARANTÍAS

10.1 *Garantía de Cumplimiento.*

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Prestador derivadas del Contrato, incluido el pago de Penalizaciones y/o Deductivas o en su caso el pago de cualquier daño y/o perjuicio causado al STC por el Prestador, incluyendo sin limitar, las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios de Rehabilitación Total de la Vía, puesta a disposición de Trenes Nuevos, mantenimiento de Trenes e implementación y mantenimiento del Sistema de Control, vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido conforme al Contrato, el Prestador deberá entregar al STC, a la firma del Contrato, una garantía en favor del STC (la “Garantía de Cumplimiento”), de conformidad con lo siguiente:

- (a) Hasta la fecha de inicio de la Etapa de Servicio Integral el importe de la Garantía de Cumplimiento será de \$2,008,273,615.14 (Dos mil ocho millones doscientos setenta y tres mil seiscientos quince pesos 14/100 M.N.) más las cantidades que en su caso resulten de lo previsto en la Cláusula 6, Sección 6.1 inciso (x) de este Contrato.*
- (b) A partir del inicio de la Etapa de Servicio Integral, el importe de la Garantía de Cumplimiento será lo que resulte mayor entre (i) el equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de los montos programados de pago, conforme al calendario de pagos de la Propuesta Económica del Licitante Ganador (Anexo 9, Parte 9) para los ejercicios que hayan transcurrido hasta, e incluyendo, el año en que inicie la Etapa de Servicio Integral, expresados en Pesos Corrientes de cada año, sin incluir el IVA, más las cantidades que en su caso resulten de lo previsto en la Cláusula 6, Sección 6.1 inciso (x) de este Contrato, y (ii) el equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de los montos programados de pago, conforme al calendario de pagos de la Propuesta Económica del Licitante Ganador (Anexo 9, Parte 9) para los ejercicios que hayan transcurrido hasta, e incluyendo, el Año Contractual de que se trate, expresados en Pesos Corrientes de cada año, sin incluir el IVA, a fin de que al final del Contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.*

...

...

...”

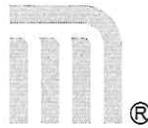
2.7 En relación con la Cláusula 22, las Partes acuerdan agregar la Sección 22.8 para quedar redactada en los términos siguientes:

“CLÁUSULA 22

MISCELÁNEOS

...

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



22.8 Pago Mensual Categoría 1 Tren Nuevo, en caso de retrasos en la Puesta en Servicio Comercial.

En caso de retraso en la puesta a disposición del STC de cualquiera de los Trenes Nuevos por parte del Prestador, para su Puesta en Servicio Comercial conforme al Calendario de Puesta a Disposición de Trenes Nuevos, se acumulará para entrega y pago al Prestador, exclusivamente para el Tren Nuevo materia de retraso, el Pago Mensual Categoría 1 Tren Nuevo, de la fecha programada de Puesta en Servicio Comercial a la fecha en que efectivamente se ponga a disposición el Tren Nuevo para la Puesta en Servicio Comercial, siempre y cuando ambas fechas sucedan en el mismo Año Contractual.

En caso de que la Puesta en Servicio Comercial del Tren Nuevo suceda en un Año Contractual distinto al de la fecha en que estaba programada la Puesta en Servicio Comercial del Tren Nuevo de que se trate, el monto a acumularse y pagarse al Prestador del Pago Mensual Categoría 1 Tren Nuevo comprenderá del primero de enero del Año Contractual en que efectivamente suceda la Puesta en Servicio Comercial el Tren Nuevo, a la fecha en que se ponga a disposición el Tren Nuevo para la Puesta en Servicio Comercial.

En los supuestos previstos en esta Sección, el cobro de las cantidades acumuladas se realizará hasta la siguiente factura, correspondiente al Pago Mensual Categoría 1, a la fecha en que efectivamente se hubiere puesto a disposición el Tren Nuevo correspondiente.”

2.8 En relación con la Cláusula 23, las Partes acuerdan reexpresarla, de conformidad con lo siguiente:

**“CLÁUSULA 23
NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS**

Todo aviso y comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, con acuse de recibo, a los domicilios y/o correos electrónicos (según corresponda conforme a lo previsto en esta Cláusula) que a continuación se señalan y serán efectivas el Día Hábil siguiente a su recepción:

STC:

Calle Delicias 67, Colonia Centro, Código postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Correo Electrónico: modernizacion.lineal@metro.cdmx.gob.mx

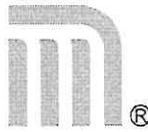
EL PRESTADOR:

[Redacted area]

OBLIGADOS SOLIDARIOS:

[Redacted area]

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



Las Partes acuerdan que las notificaciones relacionadas con cuestiones técnicas incluyendo Especificaciones y Requerimientos Técnicos para la ejecución del Proyecto que se detallan tanto en el presente Contrato PPS como en los Anexos 2 y 3 del Contrato PPS, deberán realizarse a través del sistema “Ágora”, el cual permitirá a las Partes el registro, notificación y conocimiento del estado de los documentos que se envíen las Partes, así como la confirmación del día de envío y entrega de la documentación, generando las notificaciones necesarias de forma fehaciente. Para tales efectos las Partes acuerdan apegarse al procedimiento que se adjunta al presente Contrato como Anexo 26.

En caso de las notificaciones relacionadas con el inicio de un Procedimiento de Rescisión en términos de la Cláusula 15, Sección 15.1.3 y/o notificaciones de incumplimiento, en todo caso deberán ser realizadas mediante entrega personal con acuse de recibo, a los domicilios que se señalan en la presente Cláusula y serán efectivas al momento de su recepción en dicho domicilio o en aquel otro que la Parte haya notificado por escrito a la otra. Si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, será efectiva el Día Hábil siguiente.”

2.9 Se modifican los Anexos 2, 3, 5, 8, 9, y 19, para quedar redactados en los términos de los Anexos 2, 3, 5, 8, 9 y 19 y que se agregan al presente Convenio. En virtud de lo anterior, a partir de la celebración del presente Convenio cualquier referencia que se haga en el Contrato PPS a dichos Anexos deberá entenderse referida a los Anexos que se adjuntan al presente Convenio.

Asimismo, se agrega el Apéndice 24.1 al Anexo 24, el Anexo 25 “Acta de Inicio de la Etapa de Servicio Integral”, y el Anexo 26 “Procedimiento de uso de Ágora” al Contrato PPS, en términos de los documentos que se adjuntan al presente Convenio identificados como Apéndice 24.1 del Anexo 24, Anexo 25 y Anexo 26 y se suprime el Apéndice A del Anexo 18.

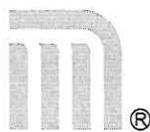
Cláusula Tercera. Periodo de Asentamiento. Las Partes reconocen que por causas que no les son imputables, no existirá “Periodo de Asentamiento”, según dicho término se define en el Contrato. Por lo que cualquier referencia a dicho término se tendrá por no puesta o en su defecto referida al inicio de la Etapa de Servicio Integral, según corresponda.

Cláusula Cuarta. Ratificación del Contrato PPS. Por medio del presente Convenio, los Obligados Solidarios ratifican el contenido y firma, así como los derechos y obligaciones que derivan a su cargo del Contrato PPS, incluyendo, sin limitar, la obligación solidaria asumida en términos del Contrato PPS, por lo que confirman la validez de dichos instrumentos en todos y cada uno de sus términos, los cuales estarán vigentes con toda su fuerza legal en los términos y condiciones en ellos establecidos, salvo por las modificaciones consignadas en el presente Convenio.

Eliminado: Información y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos particulares considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Este Convenio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas Partes en relación con el objeto materia de este Convenio. Las Partes reconocen que no existen acuerdos verbales entre ellas. En caso de conflicto o inconsistencia entre las comunicaciones previas y por escrito entre las Partes y este Convenio, los términos de este Convenio regirán para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cláusula Quinta. Entrega de la enmienda de la Garantía de Cumplimiento. En este acto, el Prestador hace entrega al STC de la enmienda de la Garantía de Cumplimiento, a fin de cumplir con lo previsto en la Cláusula Décima según ha sido modificada.

Cláusula Sexta. Actualización del Estudio de Riesgos Asegurables. El Prestador deberá presentar dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la revisión del estudio de riesgos asegurables vigente para mantener debidamente actualizados cada uno de los seguros que hayan sido contratados, y que deban permanecer vigentes durante los siguientes años, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato PPS, según ha sido modificado.

La revisión, aprobación o rechazo del estudio se realizará en términos de lo previsto en la Sección 11.1.1. del Contrato PPS.

Cláusula Séptima. Inscripción en el Registro Público Único. El STC entregará al Prestador evidencia de la presentación para inscripción del presente Convenio en el Registro Público Único de conformidad con lo previsto en la Legislación Aplicable.

En virtud de que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio no cambian el monto de la Obligación (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) del STC, ni el plazo de terminación de la Obligación, ni el monto mensual de los pagos por Servicios, para efectos registrales se mantendrán los términos del **Anexo 22** vigente; en el entendido que los reportes trimestrales que el STC emita en términos de la Ley de Disciplina Financiera y la normatividad secundaria aplicable, se ajustarán a la ejecución real del Proyecto.

Cláusula Octava. No novación, ni modificación. Las Partes reconocen expresamente que, salvo por las modificaciones consignadas en el presente Convenio, éste no constituye una modificación, ni novación o cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato PPS mismos que para todos los efectos legales a que haya lugar, se consideran en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos.

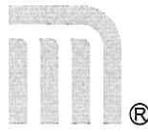
Cláusula Novena. Notificaciones y Domicilios. Todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Convenio deberán hacerse en términos de lo previsto en la Cláusula 23 del Contrato PPS, según la misma ha sido modificada en virtud del presente Convenio.

Cláusula Décima. Indivisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Cláusula Décima Primera. Encabezados. Los encabezados o títulos de este Convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Convenio.

Cláusula Décima Segunda. Cesiones. Salvo por lo previsto en el Contrato PPS, el Prestador y los Obligados Solidarios no podrán ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito del STC, sin perjuicio de las limitaciones que al efecto se establezcan en las Bases de la Licitación y los demás documentos relacionados con la Licitación.

Cláusula Décima Tercera. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes acuerdan que será aplicable la Cláusula 24 del Contrato PPS.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México el 26 de octubre de 2023.

[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

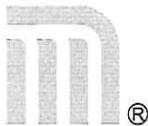


Eliminado: Rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

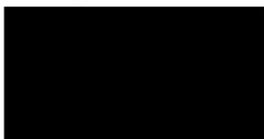
[HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

Por el Sistema de Transporte Colectivo

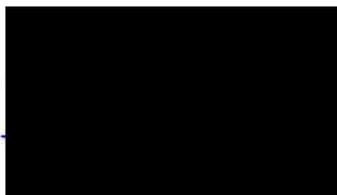


Maestra Yesica Luna Espino
Subdirectora General de Administración y
Finanzas del STC y Apoderada General

[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

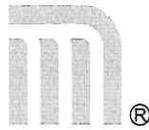


Eliminado: Firma y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.





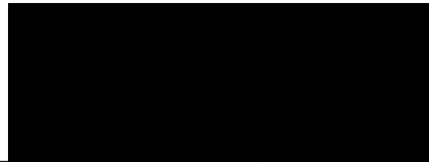
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

[HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

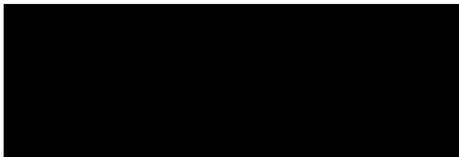
**Por el Prestador
MEXIRRC, S.A. DE C.V.**



**Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado**

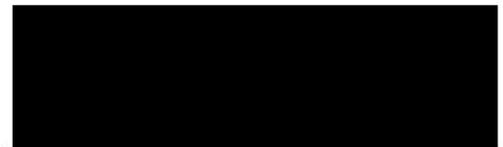
Por los Obligados Solidarios

**CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO.,
LTD.**



**Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado**

CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED



**Por: Gao Feng
Cargo: Apoderado**

[RESTO DE LA HOJA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



Eliminado: Firmas y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO
PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES,
SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

[HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO 04/2023 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO NÚMERO STC-CNCS-195/2020, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, Y, POR OTRA PARTE, MEXIRRC, S.A. DE C.V., Y CRRC ZHUZHOU LOCOMOTIVE CO., LTD. Y CRRC (HONG KONG) CO. LIMITED.]

Testigos

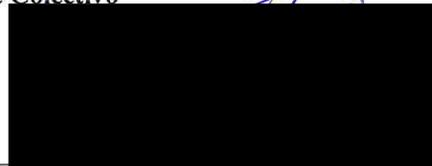
Sistema de Transporte Colectivo



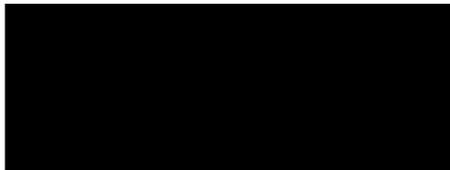
Encargado de Despacho de la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo



**Ing. José Alberto González López
Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo**



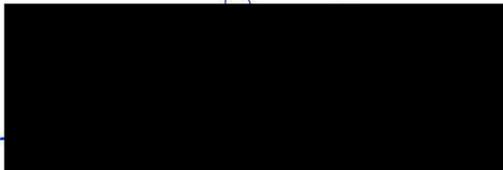
**Ing. Omar Moya Rodríguez
Director de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo**



**Ing. Martín Zamora García
Gerente de Ingeniería del Sistema de Transporte Colectivo**



**Ing. Manuel Fernando Galindo Altamirano
Gerente de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo**



**Mtro. Fernando Israel Aguas Bracho
Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo**



**Mtro. Ricardo Largo González
Director de Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo**



Eliminado: Firmas y rubricas. Con fundamento legal: artículo 186 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. En virtud de que contiene datos personales considerados como identificables.